



EL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DEL AZUAY

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 21 de la Constitución de la República (CRE), señala que: *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas”*;

Que, el Art. 25 ibídem indica que: *“Las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales”*;

Que, el Art. 45 ibídem señala que: *“... niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. (...) Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y **cultura, al deporte y recreación** [énfasis incorporado]; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad (...)”*;

Que, el Art. 66, numerales 2 y 15 ibídem determina como derechos de libertad los siguientes: *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, **descanso y ocio** (énfasis incorporado), cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”*; (...)
El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”;

Que, el Art. 66 numeral 24 ibídem garantiza a las personas: *“...el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad”*;

Que, el Art. 377 ibídem establece lo siguiente: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión,*



distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”;

Que, el Art. 379 *ibídem* determina que: *“Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo. (...) Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas...”;*

Que, el Art. 380, numeral 8 de la Constitución de la República (CRE) establece como responsabilidad del Estado: *“Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural”;*

Que, el Art. 4, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD) señala entre fines de los gobiernos autónomos descentralizados el siguiente: *“La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural”;*

Que, el Art. 7 *ibídem*, respecto a la facultad normativa señala que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.”;*

Que, el Art. 41, *ibídem* en los literales a), e), f), i) establece como las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales las siguientes: *“a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad,*



eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;; i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquias rurales”;

Que, el Art. 42 *ibídem* señala lo siguiente: “*Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: “f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias”;*

Que, el Art. 47 *ibídem*, señala como atribuciones del Consejo Provincial “*a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; (...) v) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas, de acuerdo con las leyes sobre la materia;*”

Que, el Art. 135 *ibídem* respecto del ejercicio de la competencia de fomento a las actividades productivas y agropecuarias, señala “*para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades. A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; (énfasis incorporado) la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación*



ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas. (...) El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno.” (Énfasis incorporado).

Que, el Art. 144 íbidem, determina que en lo que respecta al ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.- (...) *Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán hacer uso social y productivo de los recursos culturales de su territorio, a efectos de cumplir su competencia de turismo en el marco del fomento productivo. (...)*

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en su artículo 73 señala que: *“Son Unidades Económicas Populares: las que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad”;*

Que, el artículo 77 íbidem indica lo siguiente: *“Es artesano el trabajador manual, maestro de taller o artesano autónomo que desarrolla su actividad y trabajo personalmente. En caso de ser propietario de un taller legalmente reconocido, no excederá los límites de operarios, trabajo, maquinarias, materias primas y ventas, que serán fijados anualmente por la Superintendencia”;*

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 5, señala entre los derechos culturales los siguientes: *“a) Identidad cultural. Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural y estética, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones. Nadie podrá ser objeto de discriminación o represalia por elegir, identificarse, expresar o renunciar a una o varias comunidades culturales (...) b) Protección de los saberes ancestrales y diálogo intercultural. Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho a la protección de sus saberes ancestrales, al reconocimiento de sus cosmovisiones como formas de percepción del mundo y las ideas; así como, a la salvaguarda de su patrimonio material e inmaterial y a la diversidad de formas de organización social y modos de vida vinculados a sus territorios; e) Libertad de creación. Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones artísticas y culturales tienen derecho a gozar de independencia*



y autonomía para ejercer los derechos culturales, crear, poner en circulación sus creaciones artísticas y manifestaciones culturales.

Que, el Art. 8 ibídem sobre la Política Cultural señala que: *“Las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura ejecutarán políticas que promuevan la creación, la actividad artística y cultural, las expresiones de la cultura popular, la formación, la investigación, el fomento y el fortalecimiento de las expresiones culturales; el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio cultural y la memoria social y la producción y desarrollo de industrias culturales y creativas.”*;

Que, el Art. 24 ibídem, sobre la conformación del Sistema Nacional de Cultura determina lo siguiente: *“Integran el Sistema Nacional de Cultura todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, y los colectivos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, entidades, actores y gestores de la cultura que siendo independientes, se vinculen voluntariamente al sistema.”*;

Que, el Art. 3 de la Ley de Turismo determina como uno de los principios de la actividad turística: *“la participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización”*;

Que, la Resolución 0008-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias, en sus disposiciones generales cuarta y quinta dispone que; *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, podrán hacer uso social y productivo de los recursos culturales de su territorio, a efectos de cumplir su competencia de turismo”*; y que, *“El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno, de conformidad con la normativa nacional vigente”*;

Que, la Ordenanza que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos que regula la Administración del Talento Humano en cuanto a la Estructura Orgánica del Gobierno Provincial del Azuay en su artículo 35 señala como misión de la Coordinación de Turismo y Cultura lo siguiente: *“Promover el posicionamiento de la provincia como destino turístico preferente en el marco del turismo sustentable y consciente, así como, promover la gestión de proyecto que desarrollen del arte, la cultura y el patrimonio de la provincia*



Que, el Art. 35, ibídem señala entre las funciones de la Coordinación de Turismo y Cultura del Gobierno Provincial lo siguiente: *“d) Ejecutar planes, programas y proyectos de protección y promoción de la diversidad cultural, recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural, así como el respeto a sus espacios de generación e intercambio (...) k) “Diseñar estrategias de articulación y coordinación con los actores del sector público, privado, comunitario, académico y organización no gubernamentales para la promoción y fomento del turismo y la cultura provincial”;*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, y los artículos 47 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Honorable Consejo Provincial del Azuay EXPIDE la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO Y APOYO A LOS
PORTADORES DE SABERES ARTESANALES DEL AZUAY, EN EL MARCO DEL
FESTIVAL DE ARTESANÍAS DE AMÉRICA (FAAM)**

**TITULO I
OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- Objeto. -La presente Ordenanza tiene por objeto promover el turismo cultural a través de la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial Artesanal de la provincia del Azuay y el apoyo a los portadores de saberes ancestrales del Azuay, en el marco del Festival de Artesanías de América (FAAM), evento que se desarrolla anualmente por el Centro Interamericano de Artes Populares (CIDAP).

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La aplicación de esta Ordenanza, su cumplimiento y sus disposiciones rigen en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

Art. 3.- De la finalidad. – La presente ordenanza tiene como finalidad establecer los mecanismos para la promoción del turismo cultural y el apoyo a los portadores de los saberes artesanales, durante el desarrollo del FAAM. Para este efecto, mediante la suscripción de un convenio, se



destinarán recursos económicos por parte del Gobierno Provincial del Azuay para la realización del evento, y la creación del archivo artesano, que posibilite ampliar y fortalecer los canales de comercialización para los artesanos y artesanas del Azuay como contribución a su desarrollo integral y mejoramiento de vida, además de promover el turismo, la cultura, identidad, historia, arte y rescate de sus costumbres.

Art. 4.- Objetivos específicos. – A través de esta Ordenanza, el Gobierno Provincial del Azuay cumplirá con los siguientes objetivos durante el desarrollo del FAAM:

- Promover espacios de promoción, difusión y comercialización para el fomento de la actividad artesanal en la provincia del Azuay.
- Fortalecer la actividad artesanal en sus diversas ramas, a través de procesos de capacitación, así como transferencia de conocimientos.
- Ejecutar un plan de acción para identificar a los maestros artesanos de la provincia del Azuay.
- Impulsar líneas de acción que permitan la creación y el fortalecimiento del Pabellón Artesanal del Azuay en el FAAM.

Art. 5.- Interpretación.- Las definiciones de las palabras vinculadas con saberes o conocimientos locales establecidos en la presente Ordenanza, serán interpretadas según el alcance que les concede las propias comunidades. A manera de referencia podrá ser consultado el Glosario del Patrimonio Cultural Inmaterial del Azuay del INPC. En todo lo demás podrá consultarse los instrumentos nacionales e internacionales sobre patrimonio cultural inmaterial y lo que no esté expresamente señalado en el siguiente artículo seguirá las reglas comunes de interpretación.

Art. 6.- Definiciones.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

1.- Saberes tradicionales.- Conjunto de conocimientos, valores, técnicas que han sido transmitidos de generación en generación dentro de una comunidad, y forma parte de sus prácticas, costumbres y creencias. Están vinculadas a conocimientos relacionados con la naturaleza, la medicina, alimentación, artesanía, construcción, lenguas, agricultura, religión, entre otras.

2.- Maestro/a Artesano/a.- Es aquel artesano/a que elabora o manufactura artesanía tradicional, y es reconocido como tal por su propia localidad, gremio artesanal u organización comunitaria, por sus conocimientos y saberes de técnicas artesanales



específicas, que han sido transmitidas de generación en generación y son representativas del lugar al que pertenecen.

3.- Patrimonio cultural inmaterial.- Se remite a la definición consignada en la Ley Orgánica de Cultura y en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO de 2003.

4.- Archivo Artesano.- Para el efecto de la presente ordenanza, se entiende por Archivo Artesano, al repositorio digital de registros audiovisuales de Maestro/as Artesano/as del Azuay sobre técnicas y saberes artesanales, que posibiliten la transmisión de conocimientos a las futuras generaciones, también el concepto incluye al contenedor físico o documental de bienes, obras, bocetos, objetos, herramientas y producciones de su pertenencia, que sea necesarios para explicar la obra, proceso y técnicas artesanales.

5.- FAAM.- Festival de Artesanías de América, organizado por el por el Centro Interamericano de Artes Populares CIDAP.

TITULO II

DE LOS MECANISMOS PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y EL APOYO ARTESANAL: ARCHIVO ARTESANO Y EL PABELLON ARTESANAL DEL AZUAY

Art. 7.- Del Archivo de Maestros Artesanos del Azuay. – El Gobierno Provincial del Azuay, promoverá en el CIDAP la generación, recopilación y mantenimiento de un archivo de los maestros y maestras artesanas artífices del patrimonio cultural inmaterial, denominado: “Archivo Artesano”, y para ello, llevará un registro audiovisual y un archivo físico o documental. Esta acción permitirá la salvaguarda, preservación, transmisibilidad y/o transferencia de conocimientos y saberes tradicionales.

Art. 8.- De la custodia del archivo.- La gestión y administración del archivo la tendrá el CIDAP, el Gobierno Provincial del Azuay tiene el derecho de libre acceso al archivo periódicamente o cuando estime necesario. Así mismo tiene el derecho de acceso a cualquier dato o documentación generada por el CIDAP en el marco del Archivo de Maestros Artesanos del Azuay.

Art. 9.- Pabellón Artesanal del Azuay. – El equipo técnico de la Prefectura del Azuay apoyará e incentivará la instalación del Pabellón Artesanal del Azuay que constituirá un espacio vivo de



promoción y difusión de las artesanías del Azuay, que se instalará anualmente en el mes de noviembre dentro del FAAM, en el marco de los lineamientos generales de la organización del FAAM por parte del CIDAP.

Art. 10. – Finalidad del Pabellón Artesanal del Azuay.- Con la instalación del Pabellón Artesanal se buscará que los artesanos del Azuay, de manera individual o conjunta, como parte de una organización u asociación, cuenten con un espacio para exhibición, promoción y comercialización, sobre estándares de calidad y excelencia artesanal, que contribuya al fortalecimiento del turismo en el Azuay a través de la difusión de la identidad y la diversidad cultural de la provincia.

TÍTULO III DEL FINANCIAMIENTO

Art. 11.- Del financiamiento. – Para el financiamiento de las actividades descritas en los artículos precedentes se destinará anualmente una partida que constará en el Presupuesto General del Gobierno Provincial del Azuay, como aporte a la promoción, difusión del turismo cultural y artesanal de la provincia del Azuay. El monto a financiar será definido a través de un proyecto debidamente elaborado por el área de Turismo, Cultura o Desarrollo Productivo, y aprobado por la Dirección de Planificación. El proyecto deberá establecer con claridad los rubros que garanticen la participación de los artesanos o artesanas del Azuay en el evento “FAAM”, así como el posicionamiento y promoción turística y la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial artesanal de la provincia. La modalidad de ejecución será definida en el proyecto. .



DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. -

El área de Turismo, Cultura y/o Desarrollo Productivo formulará su presupuesto anual con las asignaciones respectivas, que aseguren el financiamiento requerido para el cumplimiento y ejecución de la presente ordenanza.

SEGUNDA. -

Del seguimiento y aplicación de esta ordenanza, se encargará el área de Turismo, Cultura y/o Desarrollo Productivo del Gobierno Provincial del Azuay.

TERCERA.-

Prevía la aprobación del presupuesto y planificación anual del Gobierno Provincial del Azuay, el área de Planificación verificará que el proyecto tenga el financiamiento que garantice la implementación de la presente ordenanza y éstos se encuentren debidamente incorporados en la planificación presupuestaria de las áreas responsables.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Provincial del Azuay, de conformidad con el artículo 7 de la ORDENANZA QUE CREA LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, independientemente de la publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo Provincial del Azuay en esta ciudad de Cuenca, al 11 de mayo de 2023.



Soc. Cecilia Méndez Mora
PREFECTA PROVINCIAL DEL AZUAY



Abg. Priscila Ochoa Chuya
SECRETARIA GENERAL

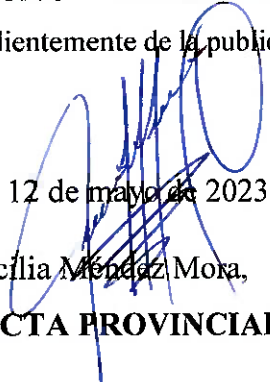
CERTIFICACIÓN: Certifico que la presente ordenanza, fue aprobada por el H. Consejo Provincial del Azuay, en dos debates, en Sesión Ordinaria 25-2023 y Sesión Extraordinaria 38-2023.

Cuenca, 12 de mayo de 2023



Abg. Priscila Ochoa,
SECRETARIA GENERAL

Sanción: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la Ordenanza para la Promoción del Turismo y Apoyo a los Portadores de Saberes Artesanales del Azuay, en el marco del Festival de las Artesanías de América (FAAM), la misma que entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Provincial del Azuay, de conformidad con el artículo 7 de la **ORDENANZA QUE CREA LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL AZUAY**, independientemente de la publicación en el Registro Oficial.



Cuenca, 12 de mayo de 2023

Soc. Cecilia Méndez Mora,
PREFECTA PROVINCIAL DEL AZUAY

CERTIFICACIÓN: Certifico, que la Soc. Cecilia Méndez Mora, Prefecta Provincial del Azuay, sancionó, y firmo la ordenanza que antecede.

Cuenca, 12 de mayo de 2023



Abg. Priscila Ochoa,
SECRETARIA GENERAL

11/10/20

11/10/20

11/10/20